

enmarcados dentro de las regulaciones del Código de Comercio o del Código Civil. En este sentido ha dicho la Sala que son contratos administrativos aquéllos que contengan una o más cláusulas exorbitantes o que estén vinculados a fines de servicio público.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL el acto contenido en la Nota No. 032-DMHYT de 11 de enero de 1991, proferida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.

(fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA (fdo.) ARTURO HOYOS
(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
(fdo.) ANAIS BOYD DE GERNADO
Secretaria Encargada

=====
=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL BUFETE ARTURO VALLARINO, EN REPRESENTACIÓN DE CESAR BATISTA, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO NO. 1 DE 26 DE ENERO DE 1990, DICTADO POR CONDUCTO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TREINTA (30) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA (CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).

VISTOS:

El señor César Batista ha promovido proceso contencioso administrativo de nulidad contra el Órgano Ejecutivo. En la demanda se pide a la Corte que declare que es nulo el Decreto No.1 de 26 de enero de 1990 por medio del cual se nombra en el cargo de Gerente General de los Casinos Nacionales al señor Alejandro Garúz R.

El Ministro de Hacienda y Tesoro al rendir su informe explicativo de conducta presentó una advertencia de inconstitucionalidad sobre los Decretos 143 de 1965 y 99 de 1973. La advertencia fue elevada en consulta al Pleno de la Corte Suprema por el Magistrado Sustanciador y aquél declaró que los citados decretos no son inconstitucionales, según se señala en sentencia de 4 de julio de 1992.

La parte demandante considera que el acto administrativo por ella impugnado ha infringido el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 143 de 1965 modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.99 de 1973. Esta norma señala que para desempeñar el cargo de Gerente General de los Casinos Nacionales se requería, entre otros requisitos, contar con una experiencia administrativa en manejo de casinos no menor de 5 años.

El Procurador de la Administración al contestar la demanda mediante la Vista No. 447 de 10 de septiembre de 1991 aceptó que se requería la experiencia de 5 años para ser idóneo para el citado cargo público, pero señaló que "el demandante no ha demostrado aún que el señor Garúz fue nombrado en un cargo público sin ser idóneo para el mismo" (a foja 36).

La Sala observa que en el presente caso se ha producido el fenómeno de convalidación del acto administrativo impugnado porque la norma que el mismo podía infringir ha sido derogada. En efecto, el Organo Ejecutivo mediante el Decreto No. 170 de 24 de septiembre de 1992, aprobó la Resolución No.10 de 17 de julio de 1992, por la cual la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento Interno de Casinos Nacionales y en el artículo 2o. de dicho decreto se dispone muy claramente que se derogan el Decreto Ejecutivo No. 143 de 22 de octubre de 1965 y el Decreto Ejecutivo No.99 de 13 de junio de 1973.

El nuevo Reglamento Interno de Casinos Nacionales no contiene la exigencia del anterior reglamento derogado que requería que la persona que fuese nombrada para el cargo de Gerente General de esa institución tuviera 5 años de experiencia administrativa en el manejo de casinos.

Hay que señalar que un vicio de un acto administrativo generado por violación de una regla de fondo puede sanearse si "las normas superiores con las cuales se estaba en contradicción al momento de expedirse, son modificadas o derogadas en forma que desaparezca la contradicción, porque el acto originalmente nulo, por el cambio producido en el ordenamiento superior, deja de perturbar el orden jurídico" (Carlos Betancur Jaramillo, Derecho Procesal Administrativo, Segunda Edición, 1989, Librería Señal Editora, Colombia, pág. 155). De lo anterior se colige que la Sala no debe acceder a la pretensión formulada en la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que NO ES ILEGAL el Decreto Ejecutivo No.1 de 26 de enero de 1990, dictado por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.

(fdo.) EDGARDO MOLINO MOLA (fdo.) ARTURO HOYOS
(fdo.) MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
(fdo.) ANAIS BOYD DE GERNADO
Secretaria Encargada

=====
=====

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA RIVERA Y BOLÍVAR, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA ZONA LIBRE DE COLON, PARA QUE SE DECLARE NULAS, POR ILEGALES, LAS RESOLUCIONES NO. 01-87 DE 11 DE FEBRERO DE 1987, LA NO. 06 DE 17 DE JUNIO DE 1992, Y LA NO. 10-93 DE 24 DE MAYO DE 1993, EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA